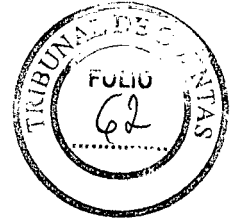




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



Ushuaia, - 8 MAR 2000

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia T.C.P. N° 156/ 97, caratulado “ DIFERENCIA DEL SALARIO FAMILIAR DEL AGENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS AGUIRRE, EDUARDO EDMUNDO”

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referenciadas tramita Recurso de Reconsideración presentado por la agente Marcela CASTRO, contra la Resolución de Presidencia N° 207/99, de conformidad a lo previsto en el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141.

Que los fundamentos del recurso incoado, se encuentran analizados en Informe Legal N° 11/00.

Que por las razones allí expuestas y que se comparten corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Marcela CASTRO, contra la Resolución de Presidencia N° 207/99.

Que en el informe ya citado se aconseja asimismo la modificación del tercer considerando y el artículo primero de la Resolución recurrida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141 y artículo 15, inc. f) de la Ley Provincial N° 50.

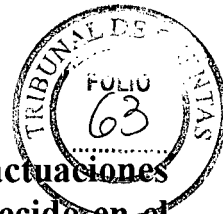
Por ello

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

ARTICULO 1° - No hacer lugar al Recurso de Reconsideración , interpuesto por la agente Marcela CASTRO, contra la Resolución de Presidencia N° 207/99, por los motivos expuestos en el exordio y en Informe Legal N° /00.-

ARTICULO 2°- Modificar el tercer considerando de la Resolución de Presidencia N° 207/99, por el siguiente “... **Que corresponde modificar el mencionado Artículo, otorgando un plazo de treinta(30) días a contar desde la notificación del presente acto administrativo, con el objeto de que se cuente con el tiempo suficiente para reiterar los actos anulados, constituidos por las actuaciones tramitadas desde dicha fecha...**”, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°- Modificar el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 207/99, por el siguiente “... **Modificar el Artículo 2° de la Resolución de Presidencia T.C.P. N° 175 / 99, el que quedará redactado de la siguiente manera “Ampliar en treinta (30) días a contar desde la notificación del presente acto administrativo, el plazo de sustanciación del Sumario Administrativo ordenado por el Artículo 1° de la de la Resolución de Presidencia T.C.P. N° 41/ 98, con el objeto que se cuente con el tiempo**



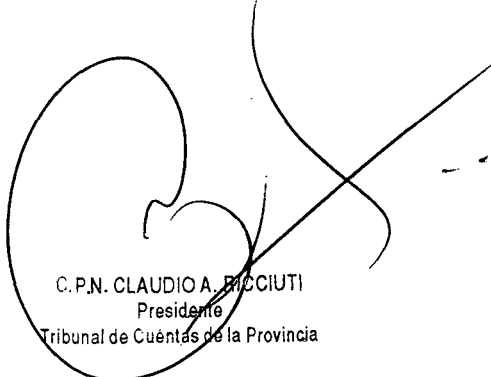
suficiente para reiterar los actos anulados, constituidos por las actuaciones tramitadas desde el 24 de marzo de 1999, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º...”

ARTICULO 4º - Notificar a la recurrente con copia del presente, haciéndole saber que el presente agota la vía administrativa, pudiendo discutir la cuestión planteada en sede judicial dentro de los 90 días de practicada ésta, conforme los términos del artículo 24º del Código Contencioso Administrativo de la Provincia.

ARTICULO 5º - Notificar al Sr. Instructor, con copia del presente.

ARTICULO 6º - De forma.

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA T.C.P. N° 41 /00**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

P